



**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.-**

El Diputado **FEDERICO RANGEL LOZANO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto 406 esta Soberanía expidió la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" P.O. 42,02 septiembre 2006.

Dicha Ley en su momento se acordó que tuviera como objeto organizar los esfuerzos del Gobierno Estatal, para fomentar la lectura entre los colimenses y dotar al gobierno de los instrumentos normativos necesarios, para aprovechar las políticas federales en la materia y alentar la participación de los Gobiernos Municipales.

La lectura es una de las actividades más importantes y útiles que el ser humano realiza a lo largo de su vida. En primer lugar, la lectura, del mismo modo que todas las restantes actividades intelectuales, es una actividad exclusiva de los seres humanos, únicos seres vivos que han podido desarrollar un sistema intelectual y racional de avanzada. Esto quiere decir que la lectura es una de aquellas actividades que nos define por lo que somos, frente al resto de los seres vivos. La lectura es una actividad que, por lo general, comienza a adquirirse muy lentamente desde temprana edad y se mantiene de por vida, es decir que no se pierde con el tiempo.

Leer es un hábito que se ha fomentado desde hace muchos siglos, y a pesar de que los tiempos han evolucionado y la tecnología es parte del diario vivir, no se puede permitir que esta costumbre o hábito llegue a desaparecer. El hombre, como ser social, busca información constantemente sobre los acontecimientos del mundo y los avances tecnológicos sobre cada sistema, y para que esta actividad se desarrolle sin problemas, hay que fomentar la lectura, para brindar seguridad y permitirle estar preparado y poder conocer sobre lo que acontece en su localidad o fuera de ella.

A nivel mundial la lectura se relaciona con la cultura. La India es el país que más horas ocupa para leer, estando en un promedio de 40 minutos a 10 horas aproximadamente en



la semana, Tailandia, China y Filipinas son países que dedican un aproximado de 8 horas semanales al hábito de la lectura, y finalmente, Egipto está entre los cinco países más lectores del mundo, en el que sus habitantes dedican de 6 a 7 horas a la semana a la lectura. En lo referente a América Latina se mencionan a países como Argentina, que está ubicado en el país número 17 y México en el número 24, que dedican la mitad del tiempo de la India a leer.

Es bien conocido que en nuestro país los índices de lectura están muy por debajo de lo registrado por otras naciones. El promedio de lectura de los mexicanos es de 2.9 libros por año, mientras que en países como España, esa cifra llega a 7.5 libros, los alemanes leen en promedio 12 libros anualmente.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) realizó un índice de lectura, en el cual de una lista de 108 naciones, México ocupaba el penúltimo lugar.

Bajo esas proyecciones y en el entendido de que la lectura es considerada desde la antigüedad como fuente de información y comprensión, esta práctica ha conducido al desarrollo de las culturas permitiendo evolucionar de manera circunstancial hacia un futuro mejor, tanto en lo económico, político y social.

Es por ello que los suscritos iniciadores consideramos un imperativo sustancial que el Estado mejore sus políticas públicas en relación al fomento a la lectura y al libro, ya que el ordenamiento vigente sobre la materia data de 2006 y a la fecha han pasado 11 años sin que dicho ordenamiento sea objeto de reforma alguna.

Así, el objeto de la presente iniciativa es fortalecer la política en materia de fomento a la lectura y al libro en la entidad, con un enfoque a la política nacional para efectos de generar condiciones de coordinación en la implementación de políticas nacionales en el Estado. Motivo por el cual se fortalecen las facultades del Gobierno del Estado en la materia y serían las secretarías de Educación y de Cultura las responsables de abanderar las políticas estatales en materia de fomento a lectura y al libro; teniendo como única finalidad que se mejoren los hábitos de la lectura y el libro en la entidad y se fortalezca la cultura de los colimenses.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.- Se reforman** los artículos 1º; 2º; 3º; 5º; 6º; 7º; el primer párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 12; la fracción I del artículo 17; y el primer párrafo del artículo 18. Asimismo, **se adiciona** el artículo 3º BIS, todos a la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.-** La Ley es de orden público, de interés social, de observancia en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto organizar los esfuerzos del Gobierno Estatal, para fomentar la lectura entre los colimenses y dotar al gobierno de los instrumentos normativos necesarios, para aprovechar las políticas federales en la materia y alentar la participación de los Gobiernos Municipales.

**Igualmente, tiene como objetivos específicos, los siguientes:**

- I. Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;
- II. Formular y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro; y
- IV. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio estatal, para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

**Artículo 2°.-**El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro en toda la población; ya que esta última es un elemento fundamental para el progreso individual y colectivo, y que el grado de desarrollo de una sociedad, puede medirse por el número y calidad de sus lectores, así como por la infraestructura que sostiene a la lectura.

**Artículo 3°.-** El Gobierno Estatal, a través de sus dependencias, mediante las disposiciones de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el hábito de la lectura entre los colimenses;
- II. Buscar elevar los niveles de lectura de libros;
- III. Alentar la producción local de libros con especial dedicación a las obras de autores locales;
- IV. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura;
- V. Impulsar la creación de un Programa de Fomento para el Libro y la Lectura, y poner en práctica las políticas y estrategias contenidas en éste;

- VI. Fomentar el acceso al libro y la lectura, promoviendo que se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;
- VII. Garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales;
- VIII. Diseñar políticas para incorporar, en la formación inicial y permanente de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, contenidos relativos al fomento a la lectura y la adquisición de competencias comunicativas que coadyuven a la formación de lectores, en colaboración con las autoridades educativas locales;
- IX. Considerar la opinión de las autoridades educativas locales, de los maestros y de los diversos sectores sociales para el diseño de políticas de fomento a la lectura y el libro;
- X. Promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con las autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores interesados;
- XI. Impulsar carreras técnicas y profesionales en el ámbito de la edición, la producción, promoción y difusión del libro y la lectura, en colaboración con autoridades educativas, instituciones de educación media superior y superior y la iniciativa privada;
- XII. Promover, conjuntamente con la iniciativa privada, acciones que estimulen la formación de lectores;
- XIII. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta; y
- XIV. Facilitar a la población interesada el acceso a los libros, participando activamente en las políticas federales relativas a su distribución y circulación.

**Artículo 3º BIS.- Las Secretarías de Cultura y de Educación, son las instancias responsables de incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia**



**de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal de fomento a la lectura y el libro.**

**Artículo 5°.-** El Gobierno Estatal intervendrá activamente, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad, en las políticas destinadas al fomento a la lectura **y el libro**, diseñadas y aplicadas por el Gobierno Federal.

**Artículo 6°.-** El Gobierno Estatal promoverá la activa participación de los Gobiernos Municipales en las tareas establecidas por esta Ley. De igual forma, estimulará en ellos la creación de comisiones municipales de fomento a la lectura **y al libro**, involucrándolas en el diseño y aplicación de estrategias estatales.

**Artículo 7°.-** El Gobierno Estatal promoverá la participación de las escuelas públicas de todos los niveles establecidas en la entidad, así como de los colegios e instituciones educativas privadas, en la celebración de actividades relacionadas con el fomento a la lectura **y al libro**.

**Artículo 11.-** La Comisión estará integrada por el Gobernador del Estado, en calidad de Presidente, por los Secretarios de Cultura, en su calidad de Vicepresidente; de Educación y de Planeación **y Finanzas**, en su calidad de vocales, y por un Secretario Técnico designado por el Gobernador del Estado.

...

...

...

**Artículo 12.-** La Comisión estará obligada a sesionar por lo menos dos veces al año. Una de esas sesiones será para dar a conocer las actividades previstas para el año en curso, de acuerdo al **Programa de Fomento para el Libro y la Lectura**, y la otra para analizar las actividades realizadas.

...

...

**Artículo 17.-...**

I. Elaborar el **Programa de Fomento para el Libro y la Lectura**;

II a la XXII. ...

**Artículo 18.-** El Gobierno del Estado, con la asesoría y participación de la Comisión, así como de las Secretarías de Cultura, de Educación y de Planeación **y Finanzas**,

estimulará, de acuerdo a la disponibilidad que le permitan sus finanzas, las iniciativas individuales o colectivas de creación, edición, publicación y distribución de libros. Los estímulos podrán consistir en los siguientes:

**I a la VIII. ...**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

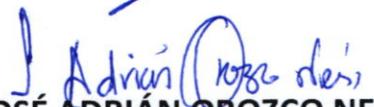
Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE**

**COLIMA, COL., A 31 DE ENERO DE 2017**

  
**DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO**  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI

  
**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  
DIPUTADA ÚNICA DEL PVEM

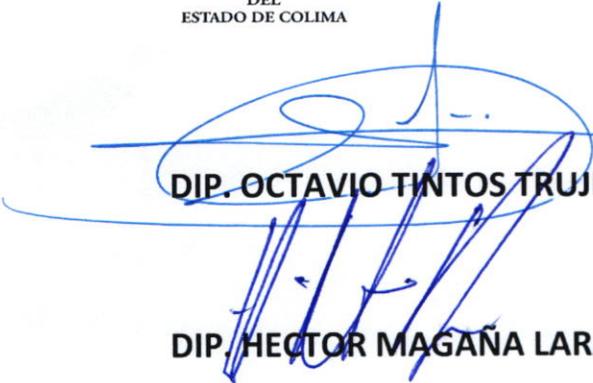
  
**DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI**  
DIPUTADO ÚNICO DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA

  
**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
DIPUTADO ÚNICO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

  
**DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA**

  
**DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS**



DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO



DIP. J. GUADALUPE BENAVIDES FLORAN



DIP. HECTOR MAGAÑA LARA

DIP. EUSEBIO MESINA REYES



DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ